

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2007-26

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA VOCAL MARIELLA CASALINO MANNARELLI, EN LOS EXPEDIENTES N° 11296-2005, 11311-2005, 11337-2005, 11338-2005, 12902-2005 y 12907-2005 DEL CONTRIBUYENTE GREMCO S.A.

FECHA	:	10 de setiembre de 2007
HORA	:	3:30 p.m.
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores
ASISTENTES	:	Juana Pinto de Aliaga Rosa Barrantes T. Raúl Queuña D. Ada Flores T. Silvia León P. Caridad Guarniz C. Sergio Ezeta C. Marco Huamán S. José Martel S. Doris Muñoz G. Carlos Moreano V. Zoraida Olano S.
NO ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. (Descanso por maternidad: fecha de votación) Ana María Cogorno P. (Vacaciones: fecha de votación) Marina Zelaya V. (Descanso médico: fecha de votación)

I. ANTECEDENTES:

- Informe N° 013-2007-EF/41.09.3, mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la abstención formulada por la vocal Mariella Casalino Mannarelli.
- Memorando N° 143-2007-EF/41.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto, el Informe N° 013-2007-EF/41.09.3, en el cual la vocal Mariella Casalino Mannarelli sustenta su abstención de participar en la resolución de los Expedientes N° 11296-2005, 11311-2005, 11337-2005, 11338-2005, 12902-2005 y 12907-2005.

II. AGENDA:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Mariella Casalino Mannarelli en la resolución de los Expedientes N° 11296-2005, 11311-2005, 11337-2005, 11338-2005, 12902-2005 y 12907-2005 del contribuyente Gremco S.A.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Se dio lectura al Informe N° 013-2007-EF/41.09.3 de 24 de agosto de 2007, en el cual la vocal Mariella Casalino Mannarelli señala encontrarse incursa en la causal de abstención prevista en el numeral 4) del artículo 88º¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Artículo 88º.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.



General, toda vez que existe una demanda civil de indemnización en su contra que se encuentra actualmente en trámite, vinculada al tema de controversia de los expedientes cuya abstención se solicita, lo que configura un conflicto de intereses objetivo.

La vocal Mariella Casalino Mannarelli fundamenta su solicitud en lo siguiente:

- a. La vocal Mariella Casalino Mannarelli, entre otros vocales, participó en la suscripción del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2004-17 de fecha 1 de octubre de 2004 donde se acordó lo siguiente: "No se encuentra dentro de los supuestos previstos por el artículo 119º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 953, la sola invocación de un proceso judicial en trámite en que se discute la extinción de la obligación tributaria por un medio distinto al previsto en el artículo 27º del citado código".
- b. Con fecha 13 de noviembre de 2006, el Sr. Oscar Ruíz Figueroa interpuso demanda de indemnización contra los funcionarios del Tribunal Fiscal que suscribieron el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2004-17, por abuso de autoridad, al considerar que con el mencionado acuerdo se pretende proseguir con la ejecución de una deuda nacida en el mandato administrativo contra diversas empresas, entre ellas Gremco S.A., no obstante que se encontraban en trámite tres procesos judiciales de conocimiento seguidos contra el Estado Peruano, para que se reconozca el pago por terceros de la deuda tributaria de diversas empresas, entre ellas, Gremco S.A., con títulos valores denominados bonos de obligación del Tesoro.
- c. En los Expedientes N° 11296-2005, 11311-2005, 11337-2005, 11338-2005, 12902-2005 y 12907-2005 del contribuyente Gremco S.A., cuya abstención se solicita, se discute la admisibilidad de los recursos de reclamación interpuestos contra diversos valores, alegando la recurrente que este Tribunal debe tener en cuenta el procedimiento que ha iniciado el Sr. Oscar Ruíz Figueroa ante el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.
- d. La pretensión de la demanda de indemnización por abuso de autoridad ha sido admitida a trámite por el 61º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por lo que constituye una amenaza al patrimonio personal de los vocales demandados, dentro de los cuales se encuentra la vocal Mariella Casalino Mannarelli.
- e. Considerando que en los expedientes del contribuyente Gremco S.A., se discute el reconocimiento del poder cancelatorio de los bonos del Tesoro y se alega que dicho aspecto es materia de conocimiento por el Poder Judicial y por otro lado se encuentra la demanda civil de indemnización en contra de la vocal Casalino Mannarelli, que ha sido admitida a trámite por el Poder Judicial, motivada por haber participado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2004-17, podría aducirse que existen circunstancias personales que podrían sobreponerse al interés público que debe mediar en la toma de decisiones del juzgador y develar un riesgo ante una eventual colisión de intereses.

-
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
 3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

- f. Asimismo, podría alegarse que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley N° 27815, el servidor público está prohibido de mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda y se acordó por unanimidad que no procede la abstención solicitada al no haberse configurado la causal establecida en el numeral 4) del artículo 88º de la Ley N° 27444.

Se consideró que el hecho que se haya admitido a trámite una demanda de indemnización por abuso de autoridad contra la vocal Mariella Casalino Mannarelli, por haber suscrito el Acuerdo de Sala Plena N° 2004-17 de fecha 1 de octubre de 2004, no evidencia la existencia de un conflicto de intereses objetivo, que se hiciera patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento, aun cuando la materia discutida en los expedientes cuya abstención se solicita se vincule al tema del mencionado acuerdo, pues éste constituye criterio vinculante para la indicada vocal, según el Acuerdo de Sala Plena N° 2002-10 de fecha 17 de setiembre de 2002.

Además, se resaltó que la causal de abstención alegada requiere la existencia de un conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, situación que no se presenta en este caso, pues los expedientes por los que se solicita la abstención corresponden a Gremco S.A., mientras que las demandas interpuestas ante el Poder Judicial han sido presentadas por un tercero (Oscar Ruiz Figueroa), no siendo relevante para efectos de la abstención la circunstancia de que entre el tercero y la contribuyente pudiera existir un acuerdo en virtud al cual el primero se comprometía a pagar parte de la deuda tributaria de la recurrente con bonos emitidos por el Estado Peruano.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por la vocal Mariella Casalino Mannarelli en la resolución de los Expedientes N° 11296-2005, 11311-2005, 11337-2005, 11338-2005, 12902-2005 y 12907-2005 del contribuyente Gremco S.A."

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

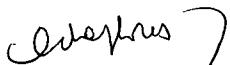
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

Juana Pinto de Aliaga

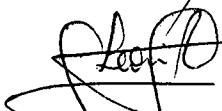
Rosa Barrantes-T.



Renée Espinoza Bassino



Ada Flores Talavera



Silvia León Pinedo



Lourdes Chau Quispe



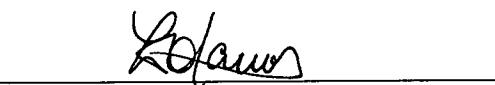
Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



Carlos Moreano Valdivia



Zoraida Olano Silva



Raúl Queña Díaz



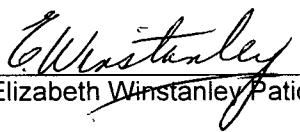
Gabriela Márquez Pacheco



Caridad Guarniz Cabell



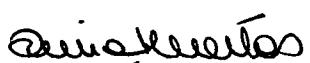
Sergio Ezeta Carpio



Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García



Cristina Huertas Lizarzaburu